SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito, con el objeto de aumentar las sanciones por el no uso de dispositivos de seguridad para menores de edad en vehículos particulares.

BOLETÍN N° 9.640-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Jenny Álvarez y Loreto Carvajal y señores Daniel Farcas, René Manuel García, Issa Kort, Felipe Letelier, Fernando Meza, Diego Paulsen, Gabriel Silber y Felipe Ward, con urgencia calificada de “suma” el 9 de diciembre de 2015.

- - - - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

IV.- Indicaciones rechazadas: 1a y 1.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - - - - - - - -

Al estudio de este proyecto de ley asistió, además de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el Honorable Senador señor Alejandro Guillier.

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo y de la Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin; del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señoras María Angélica Villadango e Israela Rosenblum y señor José Huerta; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristian Rivas; del Honorable Senador señor Guillier, señora Natalia Alviña; del Honorable Senador señor Navarro, señor Jaime Mondría y de la Segpres, señora María Fernanda Cuevas.

- - - - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las dos indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado consta de un artículo único, en el cual se contemplan tres numerales y un artículo transitorio.

ARTÍCULO ÚNICO

El inciso tercero del artículo 75 de la Ley de Tránsito dispone la prohibición del traslado de menores de ocho años en los asientos delanteros en automóviles, camionetas, camiones y similares, excepto en aquellos de cabina simple.

El numeral 1, letra a), del Artículo único aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“a) En el inciso tercero, sustitúyese la palabra “ocho” por “doce”.

Indicación Nº 1a

1a. Del Honorable Senador señor García Huidobro, para sustituir en el artículo 75, inciso tercero, la palabra “doce” por “diez”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi**, señaló que, de su experiencia en los servicios de urgencia de menores, la edad y el peso del niño constituyen los criterios fundamentales para analizar la eventual severidad de las lesiones que experimentaría el menor por causa de accidentes de tráfico, siendo tales parámetros los correctos para analizar los estándares de seguridad al respecto.

En ese sentido, destacó que la normativa internacional comparada tiende a establecer la prohibición de traslado del menor en los asientos delanteros del vehículo hasta los doce años, por lo que sugirió rechazar la indicación y mantener el límite de edad fijado en el texto aprobado en general.

Finalizó señalando que el punto anterior se ve reforzado por el hecho de que una de las principales causas de muerte de los menores lo constituyen los accidentes de tráfico.

El Honorable Senador señor Ossandón, a su turno, explicó que los parámetros de edad que fije el proyecto constituirán un elemento de compleja fiscalización, en tanto los menores no tienen la obligación de portar su cédula nacional de identidad.

Sin perjuicio de lo anterior, subrayó que el límite promedio de doce años contemplado en la normativa internacional presenta una cierta lógica que cree necesario respetar, en virtud de las investigaciones técnicas que se han llevado a cabo para su fijación.

El Honorable Senador señor García Huidobro, señaló que para la determinación del parámetro de edad es necesario atender a las características raciales del menor, en tanto muchos menores a la temprana edad de doce años ya presentan muestras de un desarrollo corporal vigoroso.

Posteriormente, indicó que si bien existen criterios internacionales al respecto, estos últimos sólo constituyen puntos de referencia generales, que pueden no ajustarse a la realidad específica de un país.

Así, señaló que Chile ha evidenciado un alza en la altura promedio de los menores desde hace un tiempo a la fecha. En consecuencia, sugirió que en este punto más que establecer un criterio de edad, se establezcan criterios de altura y peso, factores que, en su opinión, son los fundamentales para proteger adecuadamente el traslado vehicular de menores.

Por último, en lo referente a la observación efectuada la sesión pasada, concerniente a la problemática de aplicación de esta prohibición a camionetas sin cabina doble, especialmente en zonas rurales, dejó constancia en la historia de la ley de que ello se entiende resuelto por la exención a la prohibición de traslado de menores en los asientos delanteros de los vehículos respecto de transportes con cabina simple, contemplado en la oración final del inciso tercero del artículo 75 de la Ley de Tránsito.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, indicó que la tendencia mundial en este ámbito es fijar la prohibición en comento en los doce años de edad.

En esa línea, señaló que los criterios de peso y estatura determinan si el menor debe trasladarse con un sistema de retención infantil, pero no es el parámetro que se utiliza para definir la idoneidad de que aquél se sitúe en la cabina delantera.

La razón de ello, explicó, reside en cuestiones de carácter fisiológico, en tanto el sistema muscular y óseo de los menores no se encuentra, antes de los doce años, por regla general, lo suficientemente desarrollado para exponerlos a tales riesgos, sin perjuicio de las excepciones que se susciten.

Posteriormente, señaló que el traslado de niños en los asientos delanteros tampoco resulta conveniente desde el punto de vista de la activación de los mecanismos de airbags en caso de accidente, los cuales están diseñados para su despliegue frontal en personas adultas.

Finalizó señalando que por las razones antes expuestas es que el Ejecutivo respalda la propuesta de mantener el límite de la prohibición en los doce años de edad.

En votación esta indicación, la Comisión, por dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Girardi (Presidente) y Ossandón, y un voto a favor, del Honorable Senador señor García Huidobro, rechazó la indicación N° 1a.

\- - - - - - -

Indicación Nº 1

1.- Del Honorable Senador señor Navarro, para consultar un artículo transitorio, del tenor siguiente:

"Artículo- Dentro de los 180 días de publicada esta ley en el Diario Oficial, la autoridad competente publicará el reglamento a través del cual se realzará la fiscalización de los sistemas de retención infantil, del mismo modo este reglamento contemplará los contenidos pedagógicos para generar una campaña comunicacional educativa y de educación escolar cívica en esta materia, con el objeto de que sea efectivo el uso de dichos aparatos de seguridad.".

En discusión esta indicación, el **Honorable Senador señor García Huidobro**, señaló que, en su opinión, ella es inadmisible. Sin perjuicio de lo anterior, propuso al Ejecutivo que la patrocinare, en tanto indicó que el punto comunicacional y educativo sobre el particular es fundamental.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, expresó que ya existe un reglamento sobre la materia, el cual necesariamente se tendrá que modificar con la aprobación del proyecto de ley en estudio.

En esa línea, indicó que la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), permanentemente hace campañas sobre este tema, por lo que deberá proceder en el mismo sentido respecto de la presente iniciativa.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, destacó que es fundamental que las campañas comunicacionales en este punto sean eficaces, por lo que se deben continuar generando esfuerzos al respecto. En consecuencia, concordó con la idea de que las modificaciones reglamentarias se orienten en tal sentido, a fin de prevenir las lamentables consecuencias en los menores como resultado de los accidentes de tránsito.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Girardi (Presidente), García Huidobro y Ossandón rechazó la indicación número 1.

- - - - - - -

Como consecuencia de los acuerdos y debates anteriores, el proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado, no fue objeto de modificaciones, por lo que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone que aprobéis el proyecto de ley de su primer informe, sin modificaciones, cuyo texto se transcribe literalmente, quedando como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:

1.- Modifícase el artículo 75 de la siguiente forma:

a) En el inciso tercero, sustitúyese la palabra "ocho" por "doce".

b) En el inciso cuarto:

i.- Elimínase la coma que sigue a la palabra "conductores".

ii.- Reemplázase la palabra "sillas" por la expresión "sistemas de retención infantil".

iii.- Sustitúyese la expresión "menores de cuatro años" por la frase "de hasta 8 años, inclusive, o estatura de 135 centímetros y 33 kilogramos de peso".

iv.- Intercálase entre el punto seguido y la expresión "Se exceptúan", la oración "Asimismo, este reglamento establecerá las categorías de los sistemas de retención infantil, de acuerdo a la edad, peso y estatura de los menores.".

2.- Agrégase, en el artículo 199, el siguiente número 3:

"3.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 75.".

3.- Reemplázase, en el artículo 200, el número 31 por el siguiente:

“31.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el número 10 y en el inciso segundo del artículo 75;”.

Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en el artículo 75, inciso cuarto, serán exigibles transcurridos doce meses contados desde la publicación de esta ley.”.

- - - - - - - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días **15 de diciembre de 2015**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente Accidental), Alejandro García Huidobro Sanfuentes (Jaime Orpis Bouchon), Manuel Antonio Matta Aragay y Manuel José Ossandón Irarrázabal y **22 de diciembre de 2015**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Manuel José Ossandón Irarrázabal.

Sala de la Comisión, a 23 de diciembre de 2015.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE AUMENTAR LAS SANCIONES POR EL NO USO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA MENORES DE EDAD EN VEHÍCULOS PARTICULARES.

BOLETÍN N° 9.640-15

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** evitar las lesiones y resultados fatales en niños ocasionadas por accidentes de tránsito por el no uso de sillas de seguridad, promoviendo su empleo y elevando las sanciones ante la omisión en la utilización de tales instrumentos de seguridad para los menores, proponiéndose cambiar la calificación de dicha infracción de grave a gravísima, aumentando de esa forma las multas asociadas hasta las 3 UTM. Al mismo tiempo, propone ampliar, desde los 8 a los 12 años de edad, la prohibición de traslado de los niños en los asientos delanteros, y extender, de igual forma, la edad del uso de sistema de retención infantil hasta los 8 años, incorporando, alternativamente, características de peso y talla, en concreto, 135 centímetros de altura y 33 kilógramos de peso.

II. ACUERDOS:

Indicación Nº 1a, rechazada 2x1.
Indicación Nº 1, rechazada 3x0.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto consta de un artículo único, en el cual se contemplan 3 numerales y un artículo transitorio.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.

V. **URGENCIA**: calificada de suma, el 9 de diciembre de 2015.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Jenny Álvarez y Loreto Carvajal y señores Daniel Farcas, René Manuel García, Issa Kort, Felipe Letelier, Fernando Meza, Diego Paulsen, Gabriel Silber y Felipe Ward.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo trámite.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: 95 votos a favor, 1 en contra, 5 abstenciones y dos pareos.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado el 5 de agosto de 2015, dándose cuenta en la sesión 40ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: segundo informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito. Artículos 75, 199 y 200.

2.- Decreto Supremo N° 176, de 21 de diciembre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone los requisitos que deben cumplir las sillas para niños menores de cuatro años de edad que viajen en los asientos traseros de los vehículos livianos.

3.- Decreto Supremo N° 205, de 26 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el Decreto N° 26, del año 2000, del mismo Ministerio, que establece elementos de seguridad aplicables a vehículos motorizados.

Valparaíso, 23 de diciembre de 2015.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario